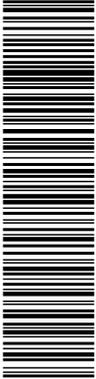


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 1 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

## SÉPTIMO ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR TURNO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, DE CUATRO PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

Reunidos en la Casa Consistorial, a las 9:00 horas del día 5 de mayo de 2022, con la asistencia de las personas que se citan a continuación, se reúne el Tribunal Calificador que llevará a cabo las actuaciones oportunas para la cobertura por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de cuatro plazas de ARQUITECTO TÉCNICO, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2021, y convocatoria efectuada por Resolución nº 4887/2021, de 15 de noviembre, del Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Administración Electrónica (BOE nº 282, de 25 de noviembre de 2021), con el siguiente orden del día:

- 1) Resolución de las alegaciones formuladas a la calificación provisional de méritos de la fase de concurso y acuerdos adoptados en relación a las mismas.
- 2) Determinación de la calificación definitiva de la fase de concurso.
- 3) Fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Asistentes:

Presidente: D. Francisco Javier Cuevas González.  
Vocales: D.ª Esther Delgado Durán.  
D.ª Esther Ortega Jaramillo.  
Secretario: D.ª Mª Ángeles Gómez Huertas.

Se inician las actuaciones al asistir los miembros necesarios.

### 1) RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO Y ACUERDOS ADOPTADOS EN RELACIÓN A LAS MISMAS.

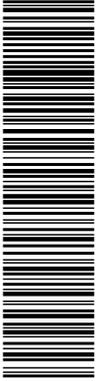
El Tribunal continúa con el estudio de las alegaciones formuladas por los aspirantes a la calificación provisional otorgada en la fase de concurso.

Tras el estudio de las solicitudes de revisión de las calificaciones otorgadas en la fase de concurso (valoración de méritos), el Tribunal Calificador **ACUERDA** por unanimidad hacer público en la página web municipal la presente acta con el pronunciamiento de este sobre las alegaciones presentadas por los candidatos que se relacionan a continuación, ordenados por orden alfabético comenzando por el primer apellido:

- D.ª MARÍA INMACULADA BAYÓN FERNÁNDEZ. Alega dificultades en la inscripción y adjunta el informe de vida laboral manifestando que "*pudo haber algún tipo de documento que no llegara a cargarse correctamente*".

El Tribunal revisa la documentación presentada dentro del plazo de presentación de instancias y comprueba que el documento ahora aportado no fue presentado dentro del plazo otorgado. Según establece la base 4.7 de las específicas que regulan la convocatoria establece que: "*No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias*".

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 2 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

En cuanto a la manifestada dificultad en la presentación de la documentación, procede clarificar por este Tribunal que no es facultad del mismo entrar a valorar las dificultades que un aspirante haya o no tenido a la hora de presentar la documentación. No obstante cabe señalar que la Sra. Inmaculada ha podido presentar otro tipo de documentos que le han sido tenido en cuenta y valorados.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas por la Sra. Inmaculada, ratificándose en la puntuación otorgada en la valoración provisional de méritos.

- D. EDUARDO CALLEJO RODRÍGUEZ. Acredita funciones de arquitecto técnico en contrato presentado dentro del plazo de presentación de instancias. Se valoran 253 meses de servicios prestados en la empresa NORDEN, S.A, lo que supone 12,6 puntos que añadidos a los 1,20 puntos otorgados en la calificación provisional hacen un total de 13,80 puntos en el apartado de experiencia profesional y 14,60 en la calificación total.

- D. ROBERTO CARTÁN UGENA. Manifiesta que cree que existe un error en la valoración de los méritos presentados y que *"dicho error puede deberse a que se registraron dos solicitudes [...] ambas en plazo de presentación de instancias"*. Solicita que se valoren ambas.

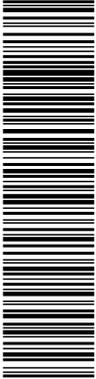
El Tribunal revisa la documentación presentada en ambas solicitudes por el Sr. Roberto Cartán.

Se valoran 57 meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Coslada (8,55 puntos). Se comprueba que el aspirante ha presentado contratos de trabajo y vida laboral que acredita experiencia profesional como arquitecto técnico en las empresas que se indica y que no ha sido tenida en cuenta en la valoración provisional: 11 y 21 meses en Tecnología de la Construcción, S.A., 0,55 puntos y 1,05 puntos, que sumados a los 8,55 puntos inicialmente otorgados hacen un total de 10,15 puntos en el apartado de experiencia profesional.

En cuanto a la formación el Tribunal comprueba que el Sr. Roberto Cartán aportó dentro del plazo de presentación de instancias títulos que acreditan la realización de cursos que deben ser valorados en el apartado de formación. Se valoran los títulos relacionados en el escrito de alegaciones y acreditados dentro del plazo de presentación de instancias excepto los que se indican a continuación y que el Tribunal considera no ajustados a los criterios establecidos en las bases que regulan la convocatoria: Procedimiento sancionador en materia de personal, Máster en Ingeniería ambiental, por no guardar estos relación con las funciones del puesto ni con el temario; Título de Ingeniero Organización Industrial, este último porque si bien las bases establecen la posibilidad de valorar *"otras titulaciones oficiales siempre que guarden relación directa con las funciones o tareas a desempeñar"*, este Tribunal no ha acordado valorar otro tipo de titulación universitaria. Por lo expuesto el Tribunal acuerda valorar la formación con 5 puntos, lo que teniendo en cuenta la rectificación operada en relación con la experiencia profesional hacen un total de 15,15 puntos.

- D. FRANCISCO CASADO GIMENO. Aporta, según manifiesta literalmente, *"documentación no subida correctamente en la presentación de la instancia"*. Según se establece en las bases *"No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias"*. El Tribunal acuerda no valorar la documentación presentada

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 3 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F9B939BFC9F166EACB83E5A9F007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

en este momento del proceso en base a lo anteriormente expuesto y se ratifica en la puntuación otorgada.

- D.<sup>a</sup> MARTA DEL SAZ GONZÁLEZ. Solicita la “*revisión de la calificación provisional obtenida en la valoración de los méritos aportados. Y en caso de puntuación inferior a la presentada, la correspondiente justificación de los méritos no tenidos en cuenta*”.

Se revisa la calificación otorgada con los resultados que se exponen a continuación:

En el apartado correspondiente a la experiencia profesional se comprueba que no se ha computado el periodo de prestación de servicios en el Ayuntamiento de Madrid del 25/01/2021 al 26/12/2021, 11 meses, lo que se valora con 1,65 puntos que añadidos a los 7 que figuraban en la calificación provisional hacen un total de 8,65 puntos en este apartado. No se valoran los servicios prestados como profesor técnico en el taller de empleo de jardinería, medio ambiente y revestimientos, en el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional ya que tal y como se establece en la base 8.1 a) de las que regulan la convocatoria, la experiencia profesional se valora por servicios prestados en empresas públicas o privadas como arquitecto técnico.

En el apartado correspondiente a formación se valoran los cursos presentados y acreditados por la Sra. Marta del Saz dentro del plazo de presentación de instancias salvo los que se detallan a continuación, que no han sido tenidos en cuenta por no cumplir con los criterios establecidos en las bases rectoras del proceso (base 8.1 b)):

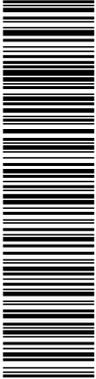
- Nivel básico de prevención de riesgos laborales impartido por la empresa LENA CONSTRUCCIONES, a través de la empresa Ibermutuamur: no se encuentra entre las entidades facultadas para impartir la formación-
- Fotografía digital y retoque fotográfico: no relacionado directamente con las funciones a desempeñar ni con el temario.
- Técnico Auxiliar en diseño de interiores: no relacionado directamente con las funciones a desempeñar ni con el temario, tal y como se desprende del contenido del programa del curso.
- Infografista de medios audiovisuales: no relacionado directamente con las funciones a desempeñar ni con el temario.
- Modelado y animación en 3D: no relacionado directamente con las funciones a desempeñar ni con el temario, tal y como se desprende del contenido del programa del curso.

Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la calificación otorgada en el apartado de formación y procede a rectificar la calificación otorgada en el apartado de experiencia profesional que pasa a ser 8,65 puntos, resultando una calificación definitiva de 11,85 puntos.

- D.<sup>a</sup> ESTÍBALIZ DOMINIQUE IBARRA. Solicita la corrección de la puntuación otorgada en la valoración provisional de la fase de concurso. Manifiesta que según la documentación que aportó dentro del plazo de presentación de instancias su puntuación en el apartado de experiencia profesional debería ser de 20 años, y de 7,2 puntos en el apartado de formación en lugar de los 5,40 puntos otorgados.

El Tribunal revisa la documentación presentada dentro del plazo de presentación de instancias.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 4 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F98D938FC9F166EACBB3E5AAAF007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

En materia de formación se valoran los títulos presentados y debidamente acreditados salvo los siguientes por no ajustarse a los criterios establecidos:

- Técnico en tasaciones y valoraciones inmobiliarias (85 horas): la empresa que lo imparte no se encuentra dentro de las reguladas en las bases que rigen el proceso.
- Excel avanzado 2016 (50 horas).
- Excel 2007 (21 horas).

En relación con estos dos últimos, El Tribunal Calificador *en la sesión de constitución celebrada el 3 de marzo de 2022 acordó lo siguiente: "[...] que se valorarán los cursos de contenido informático exclusivamente relacionados con las funciones concretas del puesto de trabajo y que no serán tenidos en cuenta los cursos de ofimática".*

Revisada la puntuación otorgada teniendo en cuenta las exclusiones señaladas, el Tribunal comprueba que existe un error en la calificación de forma que pasa a ser de 5,60 puntos en lugar de los 5,40 puntos que le habían sido otorgados en la valoración provisional.

En materia de experiencia profesional no consta entre los documentos acreditativos de los méritos alegados el informe de vida laboral, documento preceptivo para poder valorar los servicios prestados como arquitecto técnico según lo establecido en la base 8.1 a) de las específicas que regulan la convocatoria.

Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda rectificar la calificación otorgada en el apartado de formación en los términos anteriormente expuestos, y ratificar la calificación otorgada en relación con la experiencia profesional. De esta forma la calificación total pasa a ser de 5,60 puntos.

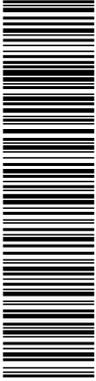
- D.<sup>a</sup> LAURA DORADO GONZÁLEZ. Solicita revisión de la valoración otorgada en el apartado de experiencia profesional. Aporta documentación en la que consta que las funciones desempeñadas en la empresa Dragados/AC cuyos contratos fueron presentados dentro del plazo de presentación de instancias, lo son con la categoría de arquitecto técnico y certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Móstoles

El Tribunal revisa la documentación acreditativa de la experiencia profesional, y advierte que existe un error en la puntuación otorgada. Se valoran 38 meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Móstoles, 5,7 puntos que son los que figuran en la calificación provisional y 90 meses en la empresa Dragados/ACS (4,5 puntos) por lo que se rectifica su puntuación que pasa a ser de 10,20 puntos, siendo su puntuación total 19,60 puntos.

- D. RAMÓN FERNÁNDEZ DE LA REGUERA MANTILLA. Solicita revisión de la valoración otorgada en la valoración provisional y solicitan que sean tenidos en cuenta los cursos de MS office. Con respecto a estos últimos, el Tribunal en la sesión de constitución celebrada el 3 de marzo de 2022 acordó lo siguiente: *"[...] que se valorarán los cursos de contenido informático exclusivamente relacionados con las funciones concretas del puesto de trabajo y que no serán tenidos en cuenta los cursos de ofimática".*

Se revisa la documentación presentada por el aspirante dentro del plazo de presentación de instancias y se observa que no se han tenido en cuenta en la baremación. En el apartado de experiencia profesional se valoran 98 meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 5 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

Madrid (14,70 puntos). No consta acreditado la prestación de servicios en empresa privada. Con relación a la formación se valoran los siguientes cursos: Técnico de Estudios (1,40 puntos), contratación administrativa (0,20 puntos), patologías en la edificación (0,20 puntos), Ley de Contratos (0,20 puntos), Derecho Urbanístico (0,40 puntos), Auditoría prevención de riesgos laborales (0,80 puntos), Proyect (0,20 puntos), MS Proyect (0,20 puntos), Mediciones y presupuestos (0,20 puntos), Máster en gestión de la prevención en la empresa/técnico superior de prevención-especialista en seguridad del trabajo (2 puntos), un total de 5,80 puntos en este apartado. El resto de cursos presentados no cumplen con los criterios establecidos en las bases y reiterados en la publicación de la calificación provisional de méritos. Corregidas las valoraciones otorgadas en ambos apartados la calificación total es de 20,50 puntos.

- D.<sup>a</sup> YOLANDA FERNÁNDEZ GRACIA. Alega que no le han sido tenido en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública y en la empresa privada.

El Tribunal revisa la documentación acreditativa de la experiencia profesional presentada y comprueba que la Sra. Yolanda Fernández presentó aquella en el momento de subsanar su exclusión de la lista provisional de admitidos y excluido. Tal y como se establece en la base 4.7 de las específicas que regulan la convocatoria: *"No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias"*. Los documentos acreditativos han sido aportados fuera del plazo de presentación de instancias por lo que el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas y ratificarse en la puntuación otorgada.

- D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ LAUREANO. Solicita rectificación de la calificación otorgada en el apartado de experiencia profesional. Alega que los contratos con jornada igual o superior al 50 por ciento de jornada completa han sido valorados de forma proporcional.

El Tribunal revisa los contratos presentados dentro del plazo de presentación de instancias a que se refiere el Sr. José Enrique Fernández y advierte un error en el sentido alegado por este. Tal y como figura en las bases: *"Los contratos a tiempo parcial se computan como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquella. En caso de que sea inferior, se computa de forma proporcional al tiempo trabajado"* y que *"solo se valoran los meses completos, no teniéndose en cuenta los periodos inferiores al mes"*.

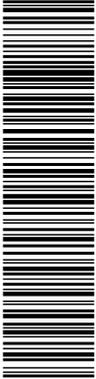
Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda estimar la alegación formulada por el Sr. José Enrique Fernández y valorar los servicios prestados con una jornada superior al 50 por ciento de la jornada ordinaria en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Conde, teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en las bases no se valoran los periodos inferiores al mes.

Computados en los términos expuesto resultan un total de 121 meses, es decir, 18,15 puntos en el apartado de experiencia profesional, y 26,75 en la calificación total.

- D. ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ. Presenta dos solicitudes a través de las cuales interesa, por un lado que se le valore, *"como mejora de la solicitud aportada"* un contrato de trabajo Sociedad Técnica de Tramitación ,S.L .; por otro adjunta nueva autobaremación en la que incluye dos cursos con sus correspondientes diplomas justificativos.

En cuanto a la primera de las solicitudes, la base 4.7 de las específicas que regulan la convocatoria establece que: *"No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y*

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 6 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

*justificados dentro del plazo de presentación de instancias*". El aspirante presenta en este momento procedimental un contrato de trabajo que como tal no puede considerarse mejora de la solicitud de participación en el proceso dado que se trata de un documento nuevo presentado fuera del plazo de presentación de instancias.

En relación con la segunda de las solicitudes presentadas, el Tribunal revisa la documentación presentada por el aspirante dentro del plazo de presentación de instancias y comprueba que los dos títulos ahora presentados no figuran entre la documentación que debía acompañar a aquella por lo que tratándose de nuevos documentos no procede según lo expuesto en el párrafo anterior, su valoración.

Por todo lo anterior, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Alberto García en la solicitud de revisión presentada por las razones expuestas y no valorarle los nuevos documentos aportados (contrato y títulos formativos), ratificando la puntuación otorgada en el concurso en el apartado de experiencia profesional y en el de formación.

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> MERCEDES GONZÁLEZ CALZADILLA. Solicita la revisión de la calificación provisional de méritos de la fase de concurso.

El Tribunal revisa la documentación aportada y la calificación otorgada con el resultado que se expone a continuación.

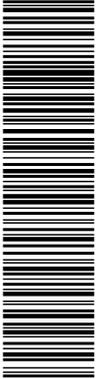
En el apartado de experiencia profesional se valoran los siguientes servicios:

- Ayuntamiento de Serranillos del Valle: por error los servicios prestados se computaron a jornada parcial. Según consta en la base 8.1 a) de las que rigen la convocatoria los contratos con jornada igual o superior al 50 por ciento se valorarán como de jornada completa. Por ello se valoran 21 meses de servicios prestados a jornada completa a fecha de expedición de la vida laboral lo que supone 3,15 puntos.
- Los servicios que la Sra. Mercedes González alega prestados en la Comunidad de Madrid-Consejería de Sanidad, en la Dirección General de Patrimonio Histórico, en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda-Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares lo han sido como autónomo. El Tribunal no ha valorado estos servicios en base a los argumentos que se exponen a continuación.

En relación con la valoración de la experiencia profesional como autónomo, en primer lugar, tal y como figura en la certificación del acta de fecha 24 de marzo de 2022 no se valorará la experiencia cuando se trate de otro tipo de contrato que no sea laboral. De hecho las bases no acogen esta figura.

En segundo lugar, según regulan las bases rectoras del proceso (base 8.1 a), los servicios prestados con la categoría de arquitecto técnico deberán acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismo; certificado de servicios prestados en la Administración Pública correspondiente y en todo caso, informe de vida laboral actualizado en el que consten los servicios cuya valoración se pretende. Así mismo según se establece en dicha base *"los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional*

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 7 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

*al tiempo trabajado*". Según esto para poder valorar los servicios prestados como arquitecto técnico deberá constar en el documento acreditativo de la experiencia alegada y en la vida laboral el porcentaje de jornada realizada.

- Por último, no constan acreditado en los términos expuestos en las bases (contratos y vida laboral) los trabajos desarrollado en la empresa privada. No aporta contrato por lo que los trabajos alegados no se computan.

En materia de formación no se han valorados los cursos que se indican por no ajustarse su acreditación a los criterios establecidos:

- Grado en ingeniería de la edificación: según se establece en la base 8.1 b) "*No se valorará la titulación académica exigida en la convocatoria*".
- Preparación de oposiciones al Cuerpo de Arquitecto Técnico: no relacionado directamente con las funciones del puesto o temario.
- Plan de Calidad en obra: duración inferior a 20 horas.
- Fiscalidad práctica: duración inferior a 20 horas. No existe programa que permita determinar su relación directa con las funciones del puesto o temario.
- Aislamiento técnico y acústico: 15 horas.

Con respecto a estos tres últimos son tres títulos los presentados uno por cada uno de los cursos por lo que no procede como interesa la Sra. Mercedes González la suma de todos ellos y su cómputo como curso único.

- Autocad: la entidad que lo imparte no se encuentra entre las establecidas en las bases.
- Instituciones: arte y cultura: no consta el número de horas ni el contenido. No acredita la relación directa con las funciones del puesto o temario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y revisado el resto de cursos alegados y acreditados conforme los criterios establecidos en las bases, la puntuación en este apartado pasa a ser de 1 punto, siendo la puntuación total 4,15 puntos.

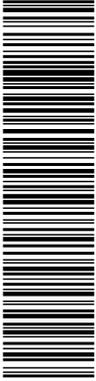
- D. PEDRO GONZÁLEZ LABRADOR. Solicita revisión de la puntuación otorgada en la fase de concurso.

El Tribunal revisa la documentación presentada dentro del plazo de presentación de instancias. El interesado manifiesta dificultades en la presentación de documentos. Con respecto a estas manifestaciones el Tribunal considera adecuado aclarar que no puede entrar a valorar el funcionamiento del sistema, máxime si se tiene en cuenta que el resto de aspirantes ha presentado la documentación en idénticas condiciones.

En el apartado de experiencia profesional:

- Ayuntamiento de Majadahonda: 43 meses (6,45 puntos) que ya obran en la calificación provisional.
- Ayuntamiento de Madrid: 20 meses (3 puntos), ya computados en la calificación provisional.
- Agencia Local de Empleo y Formación del Ayuntamiento de Getafe. No consta entre la documentación presentada dentro del plazo de presentación de instancias documentos que acrediten servicios prestados.
- Los trabajos como autónomo no se han computado en base a los siguientes argumentos. En primer lugar, tal y como figura en la certificación del acta de fecha 24 de marzo de

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 8 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

2022 no se valorará la experiencia cuando se trate de otro tipo de contrato que no sea laboral. De hecho las bases no acogen esta figura.

En segundo lugar, según regulan las bases rectoras del proceso (base 8.1 a), los servicios prestados con la categoría de arquitecto técnico deberán acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismo; certificado de servicios prestados en la Administración Pública correspondiente y en todo caso, informe de vida laboral actualizado en el que consten los servicios cuya valoración se pretende. Así mismo según se establece en dicha base *“los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado”*. Según esto para poder valorar los servicios prestados como arquitecto técnico deberá constar en el documento acreditativo de la experiencia alegada y en la vida laboral el porcentaje de jornada realizada.

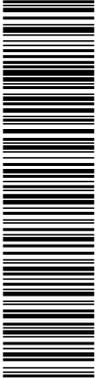
- SERINT: no se computa porque la categoría que figura es la de encargado de obra sin y no existe certificado que justifique la realización de funciones de arquitecto técnico
- ARO: se constata que presta servicios como auxiliar administrativo, en la vida laboral cotiza en el grupo 07 (auxiliares) y no consta certificado de funciones.
- Con respecto a la alegada prestación de servicios en Procesos Constructivos, Estudio de Arquitectura y Cálculo y Estudios Lamela, no constan entre los documentos presentados dentro del plazo de presentación de instancias. Además según consta en la vida laboral cotizan en grupo diferentes al grupo 02 (ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados).
- TYPASA: no se computó en la valoración provisional ya que la categoría que figura en el contrato aportado es la de “vigilante”. Aporta certificado que aclara que las funciones desempeñadas eran las correspondientes a un arquitecto técnico. Por lo expuesto el Tribunal acuerda valorar 13 meses (0,65 puntos).
- BUREAU VERITAS: se valoró en la calificación provisional, 2 meses (0,10 puntos).
- Inversora Malpais: se valoró en la calificación provisional, 32 meses (1,6 puntos).
- Design Shop: alega prestación de servicios en esta empresa. El Tribunal comprueba que no consta entre los documentos presentados contrato o certificado que acredite dicha prestación. En cualquier caso en la vida laboral figura como cotizado en el grupo 03 (jefes administrativos y de taller).
- Coraltia P y C. del 4/02/2008 al 4/12/2008.
- Mercedes Hernández e Hijos del 4/02/2008 al 24/02/2009.

Con respecto a estos dos últimos, son simultáneos en el tiempo. Según se expone en la base 8.1 a): *“En el caso en que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajado”*. En base a esto, Tribunal valora los servicios prestados en la empresa Mercedes Hernández e Hijos, 12 meses (0,6 puntos).

Finalizada la revisión de la calificación otorgada en el apartado de experiencia profesional la calificación total es de 12,40 puntos.

En relación con la formación, se valoran los cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados salvo los que se indican a continuación por no cumplir con los criterios establecidos:

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 9 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

- Hacia un cambio de modelo: alternativas sostenibles en edificios: inferior a 20 horas. La empresa que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.
- Urbanismo ecológico: la empresa que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.
- En cuanto al curso "Hacia un cambio de modelo: del barrio al ecobarrio" al que el interesado se refiere en su escrito de alegaciones, este Tribunal comprueba que no se encuentra entre los presentados dentro del plazo de presentación de instancias.

Teniendo en cuenta estas exclusiones, la puntuación en el apartado de formación es de 4,60 puntos que sumados a los otorgados en el apartado de experiencia profesional hacen un total de 17 puntos.

- D.<sup>a</sup> VANESA GONZÁLEZ MOLLINEDO. Alega que no le han sido tenidos en cuenta la totalidad de méritos alegados en la experiencia profesional, ni la experiencia profesional como autónomo ni toda la formación alegada.

El Tribunal revisa la documentación presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En relación con la valoración de la experiencia profesional como autónomo, tal y como figura en la certificación del acta de fecha 24 de marzo de 2022 no se valorará la experiencia cuando se trate de otro tipo de contrato que no sea laboral. De hecho las bases no acogen esta figura.

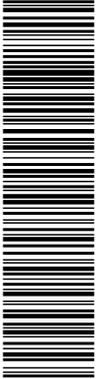
A mayor abundamiento, según regulan las bases rectoras del proceso (base 8.1 a), los servicios prestados con la categoría de arquitecto técnico deberán acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismo; certificado de servicios prestados en la Administración Pública correspondiente y en todo caso, informe de vida laboral actualizado en el que consten los servicios cuya valoración se pretende. Así mismo según se establece en dicha base "*los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado*". Según esto para poder valorar los servicios prestados como arquitecto técnico deberá constar en el documento acreditativo de la experiencia alegada y en la vida laboral el porcentaje de jornada realizada.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda desestimar esta alegación.

En cuanto a la experiencia profesional como trabajador por cuenta ajena con contrato laboral, se valoran los servicios prestados en las siguientes entidades y empresas:

- Ferrovial: no se computa en base a los argumentos que se exponen a continuación. Según consta en las base (base 8.1 a), los servicios prestados con la categoría de arquitecto técnico deberán acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismo; certificado de servicios prestados en la Administración Pública correspondiente y en todo caso, informe de vida laboral actualizado en el que consten los servicios cuya valoración se pretende. Es decir, la prestación de servicios en la

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 10 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F9BD93BFC9F166EACBB3E5A9F007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

empresa privada ha de acreditarse mediante contrato de trabajo y además dichos servicios deberán constar como prestados en la vida laboral.

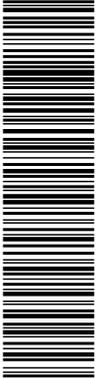
- Ayuntamiento de Majadahonda: el Tribunal advierte que existe un error en el número de meses computados inicialmente (40) y rectifica valorando 41 meses de servicios prestados a fecha de expedición del informe de vida laboral lo que supone 6,15 puntos.
- TEGINSER, SL: no se valoran los servicios prestados como becario, con la categoría según consta en nómina adjunta de "auxiliar administrativo de oficina" hasta el 1 de octubre de 2004 y que no obran en la vida laboral. Se valoran 20 meses de servicios prestados desde el 1/10/2004 hasta el 28/05/2006 ya que según consta en certificado las funciones realizadas son de arquitecto técnico.
- CORSAN CORBIAN: se tuvieron en cuenta en la valoración provisional 11 meses de servicios prestados según consta en la vida laboral.
- ALDESA: según obra en contrato de trabajo prestó servicios como Jefe de Producción. Aporta certificado de funciones que acredita que las funciones desempeñadas con la categoría expresada corresponden a un arquitecto técnico. Por ello el Tribunal valora 49 meses de servicios prestados(2,45 puntos).
- Ingeniería y control ferroviario. Aporta certificado que acredita que las funciones realizadas correspondían a un arquitecto técnico. Se valoran 2 meses (0,10 puntos).
- Certalia: la Sra. González Mollinedo manifiesta haber prestado servicios durante 6 meses. Ahora bien según dispone la base 8.1 a) de las que rigen la convocatoria "*los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado*". Según consta en la vida laboral el porcentaje de jornada es del 19% por lo que dicho periodo de prestación de servicios, a tenor de lo dispuesto en la mencionada bases, ha de computarse de forma proporcional. Por lo expuesto procede valorar 1 mes de servicios prestados (0,05 puntos) que ya fue computado en la valoración provisional.
- Gestión de servicios integrales: no se valora en base a los siguientes argumentos. En el contrato de trabajo consta expresamente que la Sra. González Mollinedo ha sido contratada con la categoría de auxiliar administrativo lo que resulta coherente con el grupo de cotización 07 que obra en la vida laboral. El certificado en el que la empresa manifiesta que se realizaron funciones con la categoría de arquitecto no resulta coherente con los datos obrantes en el contrato y vida laboral. Por lo expuesto el Tribunal no considera procedente valorar dichos servicios.

Revisada la documentación presentada y en base a lo anteriormente expuesto se rectifica la calificación otorgada en la valoración provisional en el apartado de experiencia profesional que pasa a ser 10,30 puntos.

En el apartado de experiencia profesional se valoran los cursos presentados salvo los que se exponen a continuación, por no cumplir con los criterios establecidos:

- Máster en prevención de riesgos laborales: no queda acreditado que la empresa que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.
- Máster en prevención de riesgos laborales: especialidad en ergonomía y psicología aplicada: no queda acreditado que la empresa que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.
- Máster en prevención de riesgos laborales: especialidad higiene industrial: no queda acreditado que la empresa que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 32 ACTA 7-050522 <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 11 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

Revisado el resto de títulos aportados se rectifica la puntuación otorgada en el apartado de formación que pasa a ser de 3,80 puntos que añadidos a los otorgados en el apartado de experiencia profesional suponen un total de 14,10 puntos.

- D.<sup>a</sup> MARÍA JESÚS GONZÁLEZ NEVADO. Solicita rectificación de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional.

Se revisa la documentación presentada dentro del plazo de presentación de instancias y se advierte un error consistente en que no han sido computados 6 meses de servicios prestados debidamente acreditados en el Ayuntamiento de Casarrubuelos, lo que se valora con 0,90 puntos que se añaden a la puntuación otorgada en la valoración provisional de méritos pasando su puntuación en el apartado de experiencia profesional a ser 2,25 puntos y 7,65 puntos la calificación total.

- D. RAFAEL GONZÁLEZ-ANLEO LÓPEZ. Alega que no le ha sido tenido en cuenta en la calificación de méritos un certificado de prestación de servicios expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal, revisada la documentación acreditativa de la experiencia profesional, comprueba que el Sr. Rafael González-Anleo no ha presentado la vida laboral, requisito este ineludible para poder valorar los servicios prestados como arquitecto técnico. Así de conformidad con las bases rectoras del proceso -base 8.1 a)- para la acreditación de aquella se exige:

*“- Contrato de trabajo o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismos.*

*- Certificado de servicios prestados en la Administración Pública correspondiente.*

*- En todo caso, informe de vida laboral actualizado en el que consten los servicios cuya valoración se pretende”.*

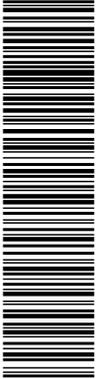
Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional y por tanto en la calificación total.

- D.<sup>a</sup> ALBA GUERRERO BARROSO. Manifiesta su disconformidad con el resultado obtenido en el apartado de formación en relación con la valoración de dos títulos.

Con respeto al título técnico BIM no consta acreditada mediante documento o certificado la conversión de créditos por lo que el Tribunal desestima esta alegación ya que conforme se establece en las bases “*los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán*”. Con respecto al Título de Diseño de Interiores, el Tribunal considera que el contenido del curso no guarda relación con las funciones del puesto ni con el temario por lo que acuerda desestimar esta alegación ratificándose en la puntuación otorgada en el apartado de formación.

- D. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MANSILLA. Solicita revisión de la puntuación otorgada manifestando que “*no se ha tenido en cuenta todos los documentos presentados. Habiéndome dado una puntuación inferior a la que corresponde realmente*”.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 32 ACTA 7-050522 <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 12 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F9BD93BFC9F166EACBB3E5A49F007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verifica/Documentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

El Tribunal revisa los documentos aportados durante el plazo de presentación de instancias resultando lo siguiente:

En relación con la experiencia profesional: Por error el Tribunal computó 34 meses (5,10 puntos) y 7 meses (1,05 puntos) en sendos contratos de servicios prestados en el Ayuntamiento de Majadahonda. No obstante obra, entre la documentación presentada, documento que acredita que el aspirante ha continuado prestando sus servicios hasta la finalización del plazo de presentación de instancias por lo que en el último contrato en lugar de 7 meses han de computarse 8 meses (1,20).

Se valoran 11 meses de servicios prestados en Arrán Consultores (0,55 puntos); 10 meses en UTEC, S.A (0,50 puntos) y 11 meses en grupo RIDOMI S.L (0,55 puntos).

No se valoran los servicios prestados en PEYRER HISPANIA, S.A dado que no acredita la prestación de servicios/ realización de funciones de arquitecto técnico ni lo servicios prestados en Excavaciones Venegas dado que dichos servicios no han sido acreditados en la forma establecida en las bases (contrato o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismos y vida laboral).

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda rectificar la calificación otorgada en la valoración provisional en el apartado de experiencia profesional que pasa a ser 7,90 puntos.

En cuanto a la formación se valoran los títulos aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación excepto el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y el título de Máster en Gestión Integrada. No se consideran estos cursos porque no cumplen con los criterios establecidos en las bases en cuanto a la entidad que los imparte: El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en el apartado de formación (5,40 puntos).

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal rectifica la calificación total provisional otorgada que pasa a ser de 13,30 puntos.

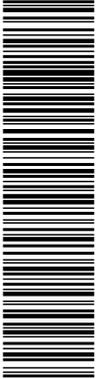
- D.<sup>a</sup> ELOÍSA ITURBE URIARTE. Solicita revisión de la puntuación otorgada en el apartado de formación ya según manifiesta su puntuación debería haber sido de 1,6 puntos y no de 0,6 puntos como ha sido publicado.

Se revisan los títulos alegados dentro del plazo de presentación de instancias. Se han valorado tres cursos: curso básico de Seguridad (20 horas), curso de Disciplina Urbanística (20 horas) y curso básico de Prevención de Riesgos Laborales (30 horas). El Tribunal considera que el resto de cursos a los que aquella hace referencia en su escrito, no se ajustan a los criterios establecidos en cuanto a la entidad que imparte el curso (certificación energética, prevención de riesgos impartido por CDM). No consta acreditado documentalmente que este último haya sido financiado por una Administración Pública, tal y como manifiesta la interesada en su escrito de alegaciones.

No consta entre los documentos presentados dentro del plazo de presentación de instancias el curso de REVIT a que se refiere la Sra. Eloisa Iturbe.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas y ratificar la puntuación otorgada.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 13 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F9BD93BFC9F166EACB3E5A9F007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

- D. OSVALDO PÉREZ MENÉNDEZ. Alega que presentó la documentación acreditativa de los méritos *"dentro del periodo de reclamación de 10 días hábiles a contar des de la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos de fecha 01/02/2022"*.

Con relación a la fecha de presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados la base 4.7 de las específicas que regulan la convocatoria establece que: *"No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias"*.

Dado que el plazo de presentación de instancias finalizó el día 27 de diciembre de 2021 cualquier documento presentado más allá de esta fecha no puede ser tenido en cuenta por lo que el Tribunal desestima las alegaciones formuladas por el Sr. Osvaldo Pérez, ratificándose en la puntuación otorgada.

- D.ª STELLA DOLORES PIERI JIMÉNEZ. Solicita rectificación de la valoración del concurso.

El Tribunal revisa la documentación presentada dentro del plazo de presentación de instancias.

Con relación a la experiencia profesional se valoran los siguientes servicios prestados:

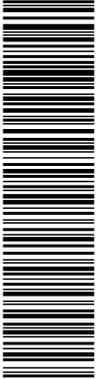
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares: del 1/10/2018 al 23/12/2001 (fecha de expedición de la vida laboral). El Tribunal advierte un error dado que este contrato no fue tenido en cuenta en la valoración provisional. Se computan 39 meses (5,85 puntos).
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares: del 1/06/2007 al 24/03/2010: 34 meses (5,1 puntos): valorado en la calificación provisional.
- Ayuntamiento de Rivas. En el certificado expedido no consta acreditado la prestación de servicios como arquitecto técnico. Tampoco existe certificado de funciones por lo que el Tribunal acuerda no computar estos servicios a tenor de lo establecido en la base 8.1 a) de las que regulan la convocatoria.
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda. El Tribunal advierte que existe un error dado que fueron computados 21 meses cuando debían haber sido valorados 22 (3,3 puntos). Oficina tributaria de Fuenlabrada. Contrato inferior al mes. Según regula la base 8.1 a) *"Solo serán valorados los meses completos, no teniéndose en cuenta los periodos inferiores al mes"*. Por tanto no procede computar dichos servicios.
- Ayuntamiento de la Cabrera. El Tribunal advierte que existe un error. Se computa contrato a fecha de expedición de la vida laboral por lo que se valoran 6 meses (0,9 puntos) y no 5 como habían sido computados en la valoración provisional.
- Obra nueva de edificación 2000 SL. Se valoran 21 meses (1,05 puntos).
- Aneto Consultores. De los datos obrantes en la vida laboral y en los contratos no queda acreditada la categoría profesional por lo que no se valora.

Revisada la calificación otorgada en este apartado, la puntuación definitiva resulta ser 16,20 puntos.

Se revisa a continuación la puntuación otorgada en el apartado de formación.

Se valoran los cursos presentados dentro del plazo de presentación de instancias salvo los relacionados a continuación por no cumplir con los criterios establecidos en las bases:

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 14 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

- Condiciones de trabajo en oficinas y despachos: no consta programa que permita determinar relación directa con las funciones del puesto o temario.
- Movilidad sostenible municipal: no relacionado directamente con las funciones del puesto o temario.
- Arquitectura Bioclimática: la entidad que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.
- Técnico especialista en higiene industrial: no consta programa que permita determinar relación directa con las funciones del puesto o temario.
- Ergonomía y psicología aplicada: no relacionado directamente con las funciones del puesto o temario.

Teniendo en cuenta estas exclusiones, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en la valoración provisional en este apartado, 15,20 puntos que sumados a los 16,20 puntos otorgados en el apartado de experiencia profesional hacen un total de 31,40 puntos.

- D.<sup>a</sup> ANA RAMÍREZ DE ARELLANO MORALES. Solicita la corrección de la puntuación obtenida en la valoración provisional de méritos. Aporta certificados de varias empresas privadas y cursos realizados a través de la Escuela de Edificación.

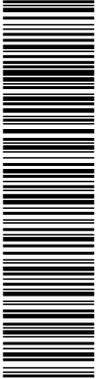
Revisada la documentación aportada dentro del plazo de presentación de instancias por la Sra. Ana Ramírez, el Tribunal acuerda que no procede valorar las asignaturas del Programa de Estudios Superiores como interesa aquella ya que lo que se valoran según las bases son cursos de formación y perfeccionamiento profesional y no como asignaturas. En cuanto al curso de Proyectista Piping, el Tribunal comprueba que ya había sido valorado.

Por lo expuesto el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en la fase de formación.

En cuanto a la experiencia profesional, acredita a través de certificado que ha desempeñado funciones de arquitecto técnico en empresas cuya prestación de servicios ya había sido acreditada dentro del plazo de presentación de instancias mediante la presentación de los respectivos certificados en los que figuraba la categoría de jefe de obra. Se valoran aquellos contratos en los que queda justificada la realización de funciones de arquitecto técnico y figuran en la vida laboral con el grupo de cotización 2 (ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados) y no los prestados en el grupo 5 (oficiales administrativos). De esta forma, se valoran:

- Servicios prestados en Obras Civiles Ahelio: 42 meses, 2,1 puntos.
- Servicios prestados en Izel (Seop): alega y acredita realización de funciones de arquitecto técnico y figuran en la vida laboral con el grupo de cotización 2. Se valoran 48 meses: 2,4 puntos.
- Servicios prestados en Trauxia: se corrige y computan 4 meses en lugar de los 3 que inicialmente se habían computado: 0,2 puntos.
- Servicios prestados en Construcción Integral: el Tribunal se da cuenta de que dichos servicios fueron acreditados dentro del plazo de presentación de instancias por lo que se corrige y valoran 46 meses: 2,3 puntos.
- Servicios prestados en Soluciones Técnicas Constructivas: existe una discrepancia entre el grupo de cotización que figura en la vida laboral (05) y el que figura en la documentación aportada en las alegaciones, un certificado en el que la empresa manifiesta que el trabajo es de arquitecto técnico. El Tribunal acuerda por unanimidad que prevalece el documento público (vida laboral) frente al certificado de la empresa, considerando que dichos servicios no cumplen con los criterios establecidos.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 32 ACTA 7-050522 <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 15 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

Por lo anteriormente expuesto, la puntuación en el apartado de experiencia profesional asciende a 7 puntos, que sumados a los 2,60 puntos otorgados en el apartado de formación hacen un total de 9,60 puntos.

- D MARIO RODRIGO MARTÍN, solicita valoración de un máster de Urbanismo y un máster en Prevención de Riesgos Laborales cuyos títulos fueron aportados dentro del plazo de presentación de instancias. Aporta en este momento procedimental documento que acredita la equivalencia en horas de los créditos que figuran en los mencionados títulos.

El Tribunal revisa la documentación presentada por el Sr. Mario Rodrigo y acuerda estimar las alegaciones formuladas por este calificando con 2 puntos cada uno de los títulos. Por tanto la puntuación en el apartado de formación, teniendo en cuenta el máximo establecido en las bases, pasa a ser de 20 puntos, siendo la puntuación total de 40 puntos.

- D. ÁLVARO SÁNCHEZ DEL POZO. Alega que no se han tenido en cuenta los años trabajados en el Ayuntamiento de Madrid y en las empresas Ferrovial, Teconsa, Volconsa y Ankarsa, que según manifiesta justifican una puntuación de 6,50 puntos. Así mismo manifiesta su desacuerdo con la puntuación otorgada en el apartado de formación ya que según expone "la documentación aportada justifica una puntuación de 2,40 puntos".

Se efectúa por el Tribunal la revisión de la puntuación otorgada en ambos apartados, experiencia profesional y formación, en base a la documentación presentada de la que resulta lo siguiente:

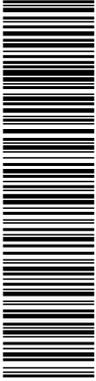
En relación con la experiencia profesional, se han computado 65 meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta que el último contrato se computa hasta la fecha de expedición de la vida laboral (5 meses) que es el único documento que permite acreditar fehacientemente que el aspirante ha prestado sus servicios como mínimo hasta ese día. Con respecto al resto de servicios prestados manifestados por el aspirante en su escrito, entre la documentación presentada junta con la solicitud de participación no constan los contratos celebrados con las empresas a que se refiere aquel en su escrito de alegaciones por lo que a tenor de lo establecido en la base 8.1 de las que rigen de la convocatoria en relación con la acreditación de la experiencia manifestada (contrato o certificado de empresa justificativo de la experiencia manifestada en empresas privadas, con referencia expresa al periodo de prestación de servicios y categoría en la que se han prestado los mismos y vida laboral) no procede su valoración.

Con relación a la formación se valoran los títulos aportados junto con la solicitud de participación excepto los que se detallan a continuación por no cumplir los requisitos según lo establecido en las bases y en la publicación de la valoración provisional de méritos:

- Tricalc: inferior a 20 horas.
- Prevención de riesgos laborales en el sector de la Construcción: la entidad que lo imparte no se encuentra entre las reguladas en las bases.

El Tribunal desestima las alegaciones presentadas y se ratifica en la puntuación otorgada tanto en el apartado de experiencia profesional como en el de formación.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 16 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02  ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

- D. EDUARDO SECO CONTRERAS. Solicita revisión de la puntuación otorgada en el apartado de formación. Manifiesta que según los criterios establecidos, los únicos cursos que no debían haber sido valorados son los siguientes: un curso de Excel, uno de socorrismo y uno de primeros auxilios.

El Tribunal revisa los títulos acreditativos de la formación cuya baremación se pretende, presentados dentro del plazo de presentación de instancias. Se han valorado todos los títulos presentados salvo los tres aludidos por el aspirante en su escrito de alegaciones y un curso de Ley de Arredamientos urbanos por considerar que dicho curso no cumple con los criterios establecidos en bases en cuanto que no se encuentra directamente relacionado con las funciones del puesto ni con el contenido del temario.

Por lo anteriormente expuesto el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

- D.<sup>a</sup> ANA TORREJÓN BRAOJOS. Alega que no se le ha computado *“la experiencia de trabajo en José Díaz García por no estar legible”* y adjunta documento legible.

El Tribunal comprueba que el contrato a que se refiere la interesada fue presentado dentro del plazo de presentación de instancias pero que efectivamente no fue valorado. Comprobado este extremo se procede a su valoración otorgando una puntuación de 0,50 puntos que añadidos a los 2,30 puntos que ya tenían hacen un total de 2,80 puntos en el apartado de formación y de 4,20 puntos en la calificación total.

- D.<sup>a</sup> SARA VALLEZ ROMERO. Solicita rectificación de la valoración efectuada en los apartados de experiencia profesional y formación.

En relación con la experiencia profesional procede ratificar la valoración efectuada dado que la documentación presentada no se ajusta a los criterios establecidos en las bases: vida laboral y certificados o contratos con la categoría de Arquitecto Técnico. En relación con la valoración de la formación, advertido error al no haberse valorado un curso de BIM (0,40 puntos) que se considera relacionado con las funciones del puesto de arquitecto técnico, procede efectuar nueva valoración siendo el resultado en este apartado 0,80 puntos y la calificación total 0,80 puntos.

- D.<sup>a</sup> EVA MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ. Solicita rectificación de la puntuación otorgada en el apartado de formación.

El Tribunal procede a revisar la calificación otorgada y advierte que existe un error. Se valoran todos los cursos presentados salvo los que se indican a continuación por no cumplir con los criterios establecidos en las bases que rigen el proceso:

- Diseño de Espacios Comerciales: no guarda relación directa con las funciones del puesto ni con el temario.
- Eficiencia energética: la entidad que lo imparte no se encuentra entre las contempladas en la base 8.1 a).
- Revit Architecture: la entidad que lo imparte no se encuentra entre las contempladas en la base 8.1 a).
- Inglés: no guarda relación directa con las funciones del puesto ni con el temario.

Finalizada la revisión la puntuación en el apartado de formación pasa a ser 6,20 puntos, y en consecuencia el total pasa a ser 23,25 puntos.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 32 ACTA 7-050522 <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> Página 17 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

- D.<sup>a</sup> ISABEL VICENTE PERACHO. Alega incorrección en la calificación otorgada en la valoración provisional de méritos en el apartado de formación. En el escrito de alegaciones expone una relación detallada de los cursos presentados y aporta de nuevo los títulos.

El Tribunal revisa la documentación presentada por la Sra. Isabel Vicente en materia de formación y la coteja con la relacionada en el escrito de alegaciones.

Se valoran todos los cursos relacionados salvo los que se indican a continuación, que no han sido tenidos en cuenta por no cumplir con los criterios establecidos en la base 8.1 b) de las que rigen la convocatoria que establece que *"se tendrán en cuenta exclusivamente los cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desempeñar y con el contenido del temario que hayan sido impartidos, organizados o avalados por [...]":* Régimen Jurídico de la Función Pública y Estatuto Básico del Empleado Público, Prevención de Riesgos Laborales. Nivel Básico en el Sector Financiero, Gestión de Proyecto Empresariales, Implementación de Normas OHSAS 18001. El Tribunal considera que estos cursos no están directamente relacionados con las funciones del puesto de arquitecto técnico ni con el contenido del temario.

A la hora de llevar a cabo esta revisión el Tribunal se da cuenta de que en la valoración provisional se calificó un curso de Encargado de Obra Civil (225 horas). A ninguno de los aspirantes presentados le ha sido valorado un curso de contenido similar dado que el Tribunal considera que la figura del encargado es distinta a la del arquitecto técnico y que el contenido del curso no está directamente relacionado con las funciones de este último ni con el contenido del temario. Es por ello que el Tribunal acuerda rectificar la puntuación otorgada en el apartado de formación que pasa a ser de 4,20 puntos garantizándose así la igualdad de criterios utilizados para el resto de aspirantes. Consecuencia directa de esta rectificación es que la calificación total pasa a ser de 11,85 puntos.

**2) CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE CONCURSO.**

Una vez resueltas las alegaciones presentadas a la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, el Tribunal **ACUERDA** por unanimidad:

**Primero.-** Aprobar la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso cuya puntuación se indica a continuación y publicar estos resultados en la página web municipal:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	CALIFICACIÓN FASE CONCURSO
ABRIL BARRADO, FERMIN	***4921**	9,75	5,60	15,35
AGRELA SAINZ, SUSANA	***3315**	0,00	0,00	0,00
ALHAMBRA JIMENEZ, NORMA	***5525**	20,00	5,20	25,20
ANDRES GARCIA, ANA MARIA	***2076**	7,30	1,60	8,90
BAEZA GOMEZ, MIGUEL	***1764**	1,85	0,00	1,85
BALDUQUE SARALEGUI, NURIA	***0600**	12,55	5,60	18,15
BAYON FERNANDEZ, MARIA INMACULADA	***8302**	0,00	5,40	5,40
BENITEZ LOPEZ, MARIA PAZ	***4374**	20,00	12,80	32,80
BONET JIMENEZ, SEBASTIAN	***8585**	0,00	2,00	2,00

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F9BD93BFC9F166EACBB3E5AA9F007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

CALDERON PEREZ, MIGUEL ANGEL	***6362**	7,20	1,80	9,00
CALLEJO RODRIGUEZ, EDUARDO	***2993**	13,80	0,80	14,60
CALVO GARCIA, MARIA	***5722**	6,00	0,00	6,00
CARRASCO REDONDO, MARIA	***6496**	0,00	8,80	8,80
CARTAN UGENA, ROBERTO	***4279**	10,15	5,00	15,15
CASADO GIMENO, FRANCISCO	***2714**	0,00	2,00	2,00
CASTILLO PALACIOS, LAURA	***6854**	12,70	5,20	17,90
COLLADO MONTES, INMACULADA	***4289**	0,00	0,00	0,00
CRUZ RAMIREZ, CARMEN	***6852**	20,00	1,60	21,60
DE LA FUENTE MAQUEDA, SERGIO	***2084**	15,20	3,20	18,40
DE LA VEGA GOMEZ, CAROLINA	***7177**	10,50	1,20	11,70
DEL SAZ GONZALEZ, MARTA	***6769**	8,65	3,20	11,85
DELGADO POLO, JUAN CARLOS	***9861**	0,00	0,00	0,00
DOMINGUEZ CASTEDO, ALVARO	***1821**	0,00	0,00	0,00
DOMINIQUE IBARRA, ESTIBALIZ	***0008**	0,00	5,60	5,60
DONCEL POLO, OSCAR	***0790**	3,40	2,40	5,80
DORADO GONZALEZ, LAURA	***4042**	10,20	9,40	19,60
ENCINAS GARCIA, PALMIRA	***4626**	9,30	4,60	13,90
ESTERAS DE GRACIA, JORGE	***3953**	3,50	3,20	6,70
FERNANDEZ DE LA REGUERA MANTILLA, RAMON	***3198**	14,70	5,80	20,50
FERNANDEZ GRACIA, YOLANDA	***2764**	0,00	0,00	0,00
FERNANDEZ LAUREANO, JOSE ENRIQUE	***8667**	18,15	8,60	26,75
GARAY CEZON, JUAN MANUEL	***7251**	6,60	7,20	13,80
GARCIA GONZALEZ, ALBERTO	***0628**	0,00	3,00	3,00
GARCIA JIMENEZ, MARIA	***5809**	0,00	1,40	1,40
GARCIA SANCHEZ, MARIA JOSEFA	***7329**	14,85	4,40	19,25
GIMENEZ LOSCOS, PAULA	***4467**	1,80	4,20	6,00
GOMEZ ACEVEDO, EVA	***6029**	11,60	7,20	18,80
GONZALEZ CALZADILLA, MERCEDES	***1472**	3,15	1,00	4,15
GONZALEZ GOMEZ-NAVARRO, MARIA MERCEDES	***2552**	6,60	0,00	6,60
GONZALEZ LABRADOR, PEDRO	***4732**	12,40	4,60	17,00
GONZALEZ MANGADA, RAQUEL	***5607**	7,35	0,00	7,35
GONZALEZ MOLLINEDO, VANESA	***5353**	10,30	3,80	14,10
GONZALEZ NEVADO, MARIA JESUS	***6778**	2,25	5,40	7,65
GONZALEZ VAQUERO, SERGIO	***2916**	9,15	5,20	14,35
GONZALEZ-ANLEO LOPEZ, RAFAEL	***0305**	0,00	2,60	2,60
GUERRERO BARROSO, ALBA	***2653**	1,25	0,40	1,65
HENTONA SANTA ISABEL, ASAYUMI	***2161**	0,00	0,80	0,80
HERNANDEZ MANSILLA, FRANCISCO JAVIER	***7162**	7,90	5,40	13,30
HERNANDEZ MARTIN, BEATRIZ	***4990**	1,35	0,00	1,35
HERRERO TARILONTE, EVA	***5418**	9,00	1,60	10,60
ITURBE URIARTE, ELOISA	***5225**	4,50	0,60	5,10
JIMENEZ BENITO, GUILLERMO	***1831**	8,55	1,20	9,75
JURADO MARTIN, SONIA	***3026**	20,00	6,40	26,40
LORENZO PULIDO, JOSE ANTONIO	***2656**	20,00	10,00	30,00

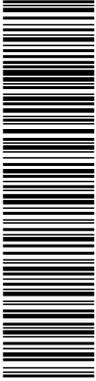
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2206484\_5RKH8-A6H49-IVX1W\_1F9BD93BFC9F166EACBB3E5A9F007C0C3C135C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

LOZANO COLINO, MONICA	***8791**	0,30	1,20	1,50
LUCAS ABILEO, VERONICA	***8312**	3,15	0,20	3,35
MARCELO MORA, CRISTINA	***7533**	0,00	1,00	1,00
MARTIN ALBURQUERQUE, OSCAR	***3638**	0,00	1,80	1,80
MARTIN ALVARO, VIRGINIA	***2186**	8,20	1,00	9,20
MARTIN BERNAL, ANA	***7330**	0,90	3,80	4,70
MARTIN DE CIRIA, CARLOS FEDERICO	***7453**	3,95	0,20	4,15
MARTIN HITA, FEDERICO	***3793**	15,30	4,20	19,50
MARTINEZ BORJA, JORGE	***9213**	5,90	3,20	9,10
MARTINEZ DE LA CRUZ DOBLADO, ESTRELLA	***7583**	12,00	0,80	12,80
MARTINEZ ORTIZ, ELVIRA	***8424**	0,00	0,20	0,20
MARTINEZ ROZAS, AGUSTIN	***3090**	8,55	5,80	14,35
MORENO SANCHEZ, GERMAN	***0090**	2,80	0,20	3,00
MOUCHET MEDIODIA, LUIS ALBERTO	***3700**	11,10	9,40	20,50
MOYA BUENDIA, FRANCISCO JOSE	***2139**	2,40	1,40	3,80
NEGROTTI FERNANDEZ, FERNANDO ANTONIO	***5171**	8,95	0,00	8,95
OVEJERO MESONERO, OSCAR MANUEL	***8248**	0,90	6,40	7,30
PASCUAL HERRERO, ANA MARIA	***2994**	0,90	0,00	0,90
PERELLO ESCOSA, MARIA	***9845**	0,00	0,00	0,00
PEREZ JIMENEZ, ISABEL	***1834**	0,00	3,80	3,80
PEREZ MENENDEZ, OSVALDO	***5635**	0,00	0,00	0,00
PEREZ PRADA, PEDRO	***8769**	1,05	1,00	2,05
PIERI JIMENEZ, STELLA DOLORES	***7938**	16,20	15,20	31,40
PREGO DE OLIVER PEREZ, ALBERTO	***8977**	10,65	4,40	15,05
RAMIREZ DE ARELLANO MORALES, ANA	***3928**	7,00	2,60	9,60
REY PINTADO, LUIS MIGUEL	***5668**	20,00	5,20	25,20
RODRIGO MARTIN, MARIO	***0076**	20,00	20,00	40,00
RODRIGUEZ PERIANES, YOLANDA	***3359**	4,25	4,40	8,65
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE RAMON	***4760**	0,00	0,00	0,00
RONCERO CARCEDO, JORGE	***9025**	0,00	0,40	0,40
ROVIRA RUBIO, PEDRO LUIS	***5685**	13,95	0,00	13,95
SANCHEZ BURGOS, MARIA TERESA	***7644**	19,20	5,20	24,40
SANCHEZ DEL POZO, ALVARO	***7172**	9,75	2,00	11,75
SANTAMARIA IRIBAS, MIKEL	***8184**	20,00	9,00	29,00
SECO CONTRERAS, EDUARDO	***4900**	20,00	3,00	23,00
SERRANO FREJO, MARIA JOSE	***8165**	5,30	5,00	10,30
SUAREZ ALMEIDA, JORGE	***8663**	0,00	2,80	2,80
TELLEZ MATEY, JOSE	***0190**	0,00	1,40	1,40
TORREJON BRAOJOS, ANA	***7069**	2,80	1,40	4,20
VALLEZ ROMERO, SARA	***9716**	0,00	0,80	0,80
VALVERDE ALBERO, RUBEN	***0666**	2,45	0,00	2,45
VICENTE HERNANDEZ, EVA MARIA	***0185**	17,05	6,20	23,25
VICENTE PERACHO, ISABEL	***2959**	7,65	4,20	11,85
VIGARA SEBASTIAN, EVA	***2342**	18,50	4,60	23,10
YZPISUA SALAN, MARIA ANGELES	***5618**	20,00	4,80	24,80
ZAPATERO OLMEDILLO, MARCOS	***2138**	0,25	0,60	0,85

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>32 ACTA 7-050522</b> <b>ARQUITECTO TÉCNICO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>5RKH8-A6H49-IVX1W</b> Fecha de emisión: <b>24 de Mayo de 2022 a las 12:03:29</b> <b>Página 20 de 20</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 11:57 2.- Cargo Area de Personal del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 24/05/2022 12:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/05/2022 12:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

**Segundo.-** Contra la valoración definitiva de méritos podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándoles que la interposición del recurso no paraliza el proceso.

### 3) FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

El Tribunal **ACUERDA** por unanimidad que la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición será hecha pública mediante nota informativa publicada en la página web municipal -como el resto de anuncios del proceso-, con al menos 72 horas de antelación a su celebración.

Finaliza la sesión a las 11:15 horas del día 5 de mayo de 2022, levantándose la presente Acta para dejar constancia expresa de lo acordado, de la que, como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Francisco Javier Cuevas González

M.<sup>a</sup> Ángeles Gómez Huertas